JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN Nº 4 DE TORRELAVEGA

CVE-2014-14489 *Notificación de sentencia 159/2014 en procedimiento de juicio de faltas 405/2013.*

Doña María Damaris de Pablo Martín, secretaria judicial del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción N° 4 de Torrelavega.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas n° 0000405/2013 se ha acordado la publicación mediante edictos de resolución dictada en el referido procedimiento y que es del siguiente tenor literal:

SENTENCIA n.° 000159/2014

En Torrelavega, a 27 de septiembre de 2014.

Los presentes autos de juicio de faltas han sido vistos por doña Patricia Bartolomé Obregón, magistrada con destino en el Juzgado de Instrucción Número Cuatro de los de Torrelavega y su partido. En ellos han sido partes, como denunciante, doña Verónica González Caso, y como denunciados, D. David-Javier García Juanco y D. Antonio Jiménez Manzanares. Ha sido parte también el Ministerio Fiscal. Se enjuicia una falta de hurto de uso de vehículo a motor.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Este procedimiento se inició por atestado del Puesto de Cabezón de la Sal número 148/2013. Tramitáronse diligencias previas. Por auto de 7 de abril de 2014 se determinó continuar por los trámites del procedimiento abreviado. El Ministerio Fiscal, en su informe de 29 de abril de 2014 solicitó la transformación del procedimiento en juicio de faltas y sobreseimiento de parte de los hechos denunciados. Así se acordó y se convocó ajuicio, que se ha celebrado el 23 de septiembre de 2014 a las 11:15 horas de la mañana.

SEGUNDO.- Han comparecido al juicio de faltas la denunciante, no así los denunciados. El Ministerio Fiscal presentó acusación contra D. David y D. Antonio por hurto de uso de vehículo a motor previsto en el art. 623.3 C.P. interesando la pena de localización permanente de doce días e indemnización a la denunciante en 1.014,39 euros por los daños en el vehículo, acreditados mediante factura. La denunciante se mostró conforme. Quedaron los autos vistos para sentencia.

TERCERO.- El presente procedimiento se ha seguido de conformidad con los trámites previstos en la Ley de Enjuiciamiento Criminal, excepto el plazo para convocar a juicio, debido a la existencia de otros señalamientos anteriores y a la imposibilidad de celebrar el juicio con anterioridad asegurando la citación de todos los implicados y la comparecencia del Ministerio Fiscal.

HECHOS PROBADOS

D. David-Javier García Juanco y D. Antonio Jiménez Manzanares, mayores de edad y con antecedentes penales, a eso de las 3:30 horas del 17 de febrero de 2013 acudieron al barrio La Brañona, de Cabezón de la Sal, donde se apoderaron del vehículo matrícula S-2472-AF, propiedad de doña Verónica González Caso, con el que se dirigieron a la zona del valle de Buelna.

CVE-2014-14489

Lograron arrancar el vehículo al hacerle el "puente" de manera que causaron daños en esa parte del mismo. También tuvieron algún tipo de accidente de tráfico, que provocó daños en el espejo retrovisor de la parte derecha y en todo ese lateral. Como se quedaron sin gasolina en la carretera que une San Felices de Buelna y Las Caldas de Besaya, allí dejaron abandonado el vehículo, donde fue encontrado por una patrulla del Puesto de la Guardia Civil de Los Corrales de Buelna pasadas las diez y media del día 17 de febrero de 2013. El valor venal de ese vehículo, en aquel momento, era de 400 euros. La reparación de los daños ascendió a 1.014,39 euros.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- Hechos. Los hechos se estiman probados en virtud de la declaración efectuada en el acto de la vista por doña Verónica. Además, en su momento el Sr. García Juanco reconoció los hechos, y los dos denunciados fueron identificados por la Guardia Civil a unos cien metros de donde habían dejado el coche abandonado, reconociendo que venían de la localidad de Cabezón de la Sal. En lo que se refiere al valor venal del vehículo, consta acreditado pericialmente. El importe de la reparación del vehículo, igualmente, se ha acreditado por documento y la declaración de la denunciante. Basta esta prueba para enervar la presunción de inocencia.

SEGUNDO.- Falta de hurto de vehículo a motor. El art. 623 establece que "serán castigados con localización permanente de cuatro a 12 días o multa de uno a dos meses", entre otros, "los que sustraigan o utilicen sin la debida autorización, sin ánimo de apropiárselo, un vehículo a motor o ciclomotor ajeno, si el valor del vehículo utilizado no excediera de 400 euros. / Si el hecho se ejecutase empleando fuerza en las cosas, se impondrá la pena en su mitad superior. Si se realizara con violencia o intimidación en las personas, se penará conforme a lo dispuesto en el artículo 244 (apartado 3)". Los elementos de la infracción delictiva se dan en este caso: a) se ha pretendido sustraer, es decir, el apoderamiento del vehículo para usarlo; b) el objeto típico es el "vehículo a motor o ciclomotor", en este caso, se trata de un coche, o "vehículo provisto de motor para su propulsión" (anexo, 9 del texto articulado de la Ley de Seguridad Vial aprobada por Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo); c) su valor no supera los 400 euros; y d) en cuanto al dolo, debe abarcar la condición ajena del vehículo y la ausencia de consentimiento del propietario, lo que se da también en este caso puesto que sabían que pertenecía a un tercero cuyo consentimiento no tenían y de ahí que se vieran obligados a hacerle un puente al vehículo para poder llevárselo. De esta falta han de ser considerados autores quienes se conciertan para tomar este vehículo y usarlo, en este caso tanto el Sr. García Juanco como el Sr. Jiménez Manzanares.

TERCERO.- Pena. Dice el artículo 638 del Código Penal que "en la aplicación de las penas de este Libro procederán los Jueces y Tribunales, según su prudente arbitrio, dentro de los límites de cada una, atendiendo a las circunstancias del caso y del culpable, sin ajustarse a las reglas de los artículos 61 a 72 de este Código". El hurto tiene señalado como pena de localización permanente de cuatro a 12 días o multa de uno a dos meses. El Ministerio Fiscal ha solicitado la pena máxima: 12 días de localización permanente, lo cual se entiende que es proporcionado a la gravedad del hecho y a la peligrosidad de los autores. En cuanto a los hechos, porque se han llevado un vehículo que está en el límite máximo para ser reputado falta (valor venal de 400 euros, con un valor venal superior) al que además causaron daños de más de mil euros. En lo que se refiere a los denunciados, cuentan con antecedentes penales.

CUARTO.- Responsabilidad civil. A tenor del art. 109.1 C.P., "la ejecución de un hecho descrito por la Ley como delito o falta obliga a reparar, en los términos previstos en las Leyes, los daños y perjuicios por él causados". Esta responsabilidad comprende, según el art. 110, "1° La restitución. 2° La reparación del daño. 3° La indemnización de perjuicios materiales y morales". Y dice el art. 111.1: "Deberá restituirse, siempre que sea posible, el mismo bien, con

CVE-2014-14489

abono de los deterioros y menoscabos que el juez o Tribunal determinen. La restitución tendrá lugar aunque el bien se halle en poder de tercero y éste lo haya adquirido legalmente y de buena fe, dejando a salvo su derecho de repetición contra quien corresponda y, en su caso, el de ser indemnizado por el responsable civil del delito o falta." En el presente caso la sustracción causó daños en el vehículo, que además resultó dañado en su uso por los delincuentes, de manera que estos deberán, conjunta y solidariamente, indemnizar el daño causado.

QUINTO.- Costas. De conformidad con lo dispuesto en el art. 123 del Código Penal, las costas procesales se entienden impuestas por la Ley a los criminalmente responsables de una falta.

Vistos los artículos citados y demás procedentes de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

FALLO

Que debo condenar y condeno a don David-Javier García Juanco y don Antonio Jiménez Manzanares por una falta de hurto del artículo 623 apartado 1 del Código Penal, a la pena de doce días de localización permanente.

Queda condenado en costas por imperativo legal.

Líbrese testimonio de la presente, el cual se llevará a los autos de su razón quedando el original en el presente libro.

La presente resolución no es firme y contra la misma cabe interponer recurso de apelación en ambos efectos en este Juzgado para ante la Audiencia Provincial de Cantabria en el plazo de cinco días desde su notificación.

Así por ésta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

PUBLICACIÓN.- Dada, leída y publicada fue la anterior Sentencia por la misma magistrada que la dictó, estando celebrando audiencia pública en Torrelavega, a 27 de septiembre de 2014, de lo que yo la secretaria doy fe.

Y para que conste y sirva de notificación a David Javier García Juanco, actualmente en paradero desconocido, expido el presente.

Torrelavega, 10 de octubre de 2014.
La secretaria judicial,
María Damaris de Pablo Martín.

2014/14489

CVE-2014-14489